

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación No. 384

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	María Eugenia Ocampo y otros mariaeuocampo@hotmail.com wilpublicidad@gmail.com edwinabogado125@hotmail.com
DEMANDADO:	Municipio de Santiago de Cali Notificaciones.judiciales@cali.gov.co Juridica3zona@hotmail.com
LLAMADOS GARANTÍA:	EN Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa notificaciones@solidaria.com.co idmayadunque@hotmail.com Chubb Seguros Colombia S.A. Notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co SBS Seguros Notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co HDI Seguros presidencia@hdi.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200015300 ¹

1. Asunto

Resolver sobre la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante sobre la inasistencia del testigo Jesús Antonio Gaviria Burbano y la justificación presentada por el demandante Wilmar Cardona Ocampo a la audiencia de pruebas celebrada el 30 de abril de 2025.

2. Consideraciones

Revisado el expediente, el despacho advierte que mediante memorial allegado dentro del término de tres (3) días otorgado en la audiencia celebrada el 30 de abril de 2025, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito en el que señaló, que el señor Jesús Antonio Gaviria Burbano, quien fue llamado como testigo, no asistió a la audiencia programada porque según comunicación posterior a esta, manifestó que no tenía celular (al parecer le fue hurtado) y que por esa razón no pudo presentarse de manera virtual, de igual forma señaló el apoderado que este le indicó que la parte interesada debía proporcionarles los gastos, porque él no es práctico en el manejo de la tecnología y señaló que prefería ir al recinto del apoderado. Solicitó en consecuencia que se requiera nuevamente al testigo.

¹ [SAMAI | Proceso Judicial](#)

Si bien se advierte que el testigo no se justificó directamente ante el despacho judicial, sino que lo hizo el apoderado de la parte demandante, es preciso antes de resolver sobre la justificación, revisar lo señalado en los artículos 217 y 218 del C.G.P., que disponen:

«ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.
2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.
3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).»

De acuerdo con los citados artículos, corresponde a la parte que solicitó como prueba a su favor el testimonio de alguna persona, lograr que el testigo comparezca el día de la audiencia a rendir su declaración, enviándole una comunicación en la que le advierta que su inasistencia puede generarle las consecuencias de ley, que no son otras que su conducción a la audiencia o la imposición de multa en cuantía de 2 a 5 SMLMV, según el caso.

Sin embargo, y como quiera que en el expediente no obra prueba alguna de la citación al testigo y teniendo en cuenta la manifestación del apoderado, se aceptará la justificación aportada.

Del mismo modo, no se impondrá multa al testigo por cuanto la norma prevé con claridad que, en la citación de los testigos debe informársele a estos sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo que no ocurrió en el presente asunto, dado que no se acreditó que se haya enviado la comunicación, de manera que resultaría violatorio del debido proceso imponerle una multa sin haber cumplido la formalidad exigida en el inciso final del artículo 217 del C.G.P.

En virtud de la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto a la inasistencia a la audiencia del testigo Jesús Antonio Gaviria Burbano, para el 30 de abril de 2025, este despacho la tendrá por aceptada; en consecuencia, se ordenará que por secretaria se libre el correspondiente oficio al señor Jesús Antonio Gaviria Burbano, señalando las consecuencias del desacato a la orden. Este oficio debe ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, garantizando la respectiva entrega al testigo, haciendo llegar a este despacho judicial el comprobante de su entrega y procurando garantizar la comparecencia de este a la audiencia virtual programada para el 29 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. a través de la plataforma Teams.

De otra parte, el demandante Wilmar Cardona Ocampo, quien fue citado para rendir interrogatorio de parte, a la audiencia de pruebas programada para el 30 de abril de 2025, también allegó excusa señalando que no recibió citación a través de su correo, sino que fue su madre quien le informó un día antes de la audiencia y que además sufrió hackeo en su correo wilpublicidad07@hotmail.com y que su nuevo correo es wilpublicidad@gmail.com.

Que además de lo anterior, el día de la audiencia se desplazó desde Jamundí a Cali para llegar al domicilio de su madre, pero a eso de las 6 de la mañana se presentó en el sur un evento fortuito a causa de la lluvia y las inundaciones y no pudo hacer uso oportuno de un dispositivo que le permitiera la conexión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Wilmar Cardona Ocampo, se aceptará la excusa presentada, sin lugar a imponer ninguna sanción por la inasistencia a la audiencia del 30 de abril de 2025.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se libre el correspondiente oficio al señor Wilmar Cardona Ocampo, señalando las consecuencias del desacato a la orden. Este oficio debe ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, garantizando la respectiva entrega al demandante Wilmar Cardona Ocampo, haciendo llegar a este despacho judicial el comprobante de su entrega y procurando garantizar la comparecencia de éste a la audiencia virtual programada para el 29 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. a través de la plataforma Teams.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de inasistencia a la audiencia celebrada el 30 de abril de 2025, presentada por el apoderado de la parte demandante respecto al testigo Jesús Antonio Gaviria Burbano y por el demandante Wilmar Cardona Ocampo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer las sanciones de ley al señor Jesús Antonio Gaviria Burbano y al demandante Wilmar Cardona Ocampo.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se libre oficio de citación al señor Jesús Antonio Gaviria Burbano, señalando las consecuencias establecidas en el artículo 217 del CG.P.

Este oficio debe ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, garantizando la respectiva entrega al testigo, haciendo llegar a este despacho judicial el comprobante de su entrega y procurando garantizar la comparecencia de éste a la audiencia virtual programada para el 29 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. a través de la plataforma Teams.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se libre oficio de citación al señor Wilmar Cardona Ocampo, señalando las consecuencias del desacato a la orden.

Este oficio debe ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, garantizando la respectiva entrega al demandante Wilmar Cardona Ocampo y haciendo llegar a este despacho judicial el comprobante de su entrega y procurando garantizar la comparecencia de éste a la audiencia virtual programada para el 29 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. a través de la plataforma Teams.

QUINTO: RECORDAR a las partes la fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas, el 29 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo *teams*, a través del siguiente

link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTNjNmNiYjctN2M4Yi00NDYwLTlmNGUtODgwOGI0ZThjYjYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a30e1101-2abb-4778-abd8-c8e8f907c743%22%7d

SEXTO: Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»